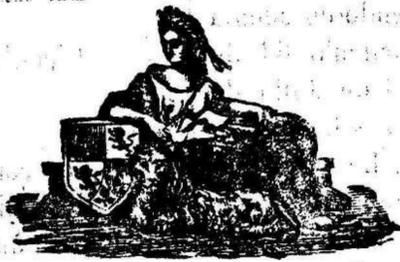


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Las Cortes Constituyentes han acordado en la madrugada de hoy, suspender sus sesiones hasta el día 2 de Enero por 124 votos contra 68.—El Sr. Presidente del Poder ejecutivo ha pronunciado un elocuentísimo discurso declarando que el Ministerio mantendrá en el interregno parlamentario íntegra la autoridad de la Asamblea, declarando con enérgica actitud el restablecimiento del orden público. En caso de urgencia la mesa de las Cortes queda autorizada para convocarlas. El Gobierno adoptará inmediatamente dentro de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por las Cortes, cuantas medidas sean precisas para salvar la patria, la libertad y la República.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion.

Palencia 19 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola goitia.

REGLAMENTO GENERAL para LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (Continuacion.)

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

30 Empresas de teatros.— Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:

Las en que haya compañía más de ocho meses durante el año cómico, el importe íntegro del producto de una en-

trada completa y un 30 por 100 de la misma.

El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa las que tengan compañía de seis á ocho meses en igual periodo.

El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de tres á seis meses en el año cómico.

El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de uno á tres meses.

(Véanse los arts. 51, 52 y 53 del reglamento.)

EMPRESAS DE CIRCOS.

31 Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de

gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de ménos de dos meses y más de uno el 20 por 100.

Por la de ménos de un mes satisfarán por cada funcion:

En Madrid. 25

En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 20

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 15

En las demás poblaciones. 5

32 Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año. (Véase el art. 55 del reglamento.)

EMPRESARIOS DE FUNCIONES

DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA Ó DE MÁDERA.

33 Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una.

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 1.000

En Zaragoza. 750

En las demás poblaciones. 500

34 Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 500

En Zaragoza. 375

En las demás poblaciones. 200

35 Corridas ó funciones

mistas de toros de muerte y novillos, se pagará por cada funcion:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 800

En Zaragoza. 500

En las demás poblaciones. 350

36 Corridas de buyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada funcion. 100

(Véanse los artículos 55 y 56 del reglamento.)

EMPRESAS Ó EMPRESARIOS

DE BAILES PÚBLICOS.

37 Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 150

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 100

En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 50

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 30

En las restantes. 20

38 Bailes públicos en salon ó jardin. Se pagará por cada uno:

En Madrid. 50

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 35

En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 30

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 20

En las restantes. 10

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatro ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion. (Se continuará.)

Circular núm. 70.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José de Mendiola, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Garcia de Quevedo, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de D Eugenio Solache, del comercio de Reinosa, registrador de 40 pertenencias de mineral plomo y otros de la mina titulada «Marciana» sita en término municipal de Celada de Robledo, pago titu-

lado Fuente de Pitarro, ha presentado en este Gobierno solicitud de- sistiendo de dicho registro. En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas en 4 de Marzo de 1868, he dispuesto acceder a lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el pe- rimetro que comprenden las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para co- nocimiento del público. Palencia 16 de Setiembre de

1873.—El Gobernador, José de Men- diola.

Circular núm. 71.

Montes.

Segun concesion del Gobierno de la República, fecha 18 de Julio último, se autoriza a los Ayun- tamientos de S. Cebrian de Mudá y Brañosa para la enagenacion de 400 robles al primero y 150 al segundo de los montes titulados «Ciruelo» y «Monte mayor» cuya subasta tendrá lugar el día 25 de

Octubre próximo a las 12 de su mañana en las casas consistoriales de los citados Ayuntamientos, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes Populares ó quien sus veces represente. El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en las Secretarías de dichas cor- poraciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para co- nocimiento del público.

Palencia 16 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Men- diola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Octubre de 1873-74.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provin- ciales conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		por artículos.	por capítulos.	por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision permanente..	833		
1.º	Personal de Secretaria, Contaduría y Depositaria de la Diputacion.	2200	3533	
1.º	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	1812		
2.º	Idem de bagajes.	1666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1562	6765	
4.º	Idem de Elecciones de Diputados provinciales.	1500		
5.º	Idem de calamidades públicas.	225		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial de primera enseñanza.	156		30230
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	2500	3472	
3.º	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	650		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Gastos de los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1460		
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital provincial.	2500	16460	
3.º	Idem que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de Misericordia.	6000		
4.º	Idem id. id. id. de la de Expositos.	6500		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1500	1500	1500
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8700	8700	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Único.	Personal y material de Carreteras.	1500	1500	10200
TOTALES GENERALES.		41930	41930	41930

Palencia 12 de Setiembre de 1873.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Ordenador, Santiago Jalon. Aprobada por la Comision provincial, en sesion de 16 de Setiembre, mandando se inserte en el Boletin oficial.—Angel Ruiz Sierras

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Loterías.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.^a Adelaida Alonso, hija de D. Juan Francisco, Coronel del Regimiento infantería del Príncipe, 3.^o de línea.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de la interesada.

Palencia 17 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M.^a Caramés.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.^o—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de Santiago la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.

—El Director general.—J. Uña.

Es copia: El Secretario general, accidental, Luis S. Roman.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

En nombre de la Nacion: El Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, y demas funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Gomez Gonzalez (a) Moises, y Mario Tejedor de la Fuente, vecinos de esta Ciudad, sobre lesiones graves que mutuamente se causaron, he acordado la comparecencia en este Juzgado de Pablo Tejedor Boto, natural de Paredes de Nava y residente en Valladolid, en compañía de su hermano Alejandro en las oficinas del Canal de dicha Ciudad, y como se haya ausentado de dicho punto hace cuatro meses y como se ignore el paradero de dicho sugeto que es de estatura alta, muy bien portado y le falta el dedo pulgar de la mano derecha ó izquierda y es rubio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria concediéndole el término de doce dias para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.^a, Gerónimo Abad.

En nombre de la Nacion: El Juez de primera instancia de Palencia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en el término de diez dias á un sugeto conocido por el Portugués, como de veintiseis á treinta años, sin barba alguna, que viste sombrero claro de ala ancha, y como extranjero el traje y el habla y cuyo paradero se ignora, pues así lo he dispuesto en causa criminal sobre hurto que se sigue contra el mismo en este Juzgado.

Dado en Palencia á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez

de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Rodriguez Rodriguez, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado de ferro-carriles, cesante y en la actualidad sin oficio, profesion, ni industria, aunque es sastre, natural de Villamorisca, en el Juzgado de Sahagun, domiciliado en Porquera de Santullan, con toda la barba y viste de levita, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia personal acordada en causa que se instruye sobre disparo de un revolver contra persona; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Juan Cosío Cuenca.

Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Pascual Lasanta Arrieta y consortes, vecinos y residentes en Frómista y Paredes de Nava, por robo á Don Cipriano Garcia, se ha dictado el auto que dice así.

AUTO.—Resultando que el hecho que motiva la formacion de esta causa constituye el delito de robo ejecutado por rompimiento de pared en lugar habitado y en cantidad mayor de quinientas pesetas, sin que haya podido justificarse si los malhechores llevaban ó no armas.

Resultando que se hallan terminadas las diligencias del sumario sin que aparezca ninguna otra útil que practicar.

Considerando que á los Tribunales de partido, hoy Juzgados de primera instancia solo corresponde conocer de los delitos á que la ley señala en su grado máximo una pena correccional según la escala general del artículo veintiseis del Código penal, y que el de que se trata en estos autos se encuentra comprendido entre las aflictivas, cuyo castigo compete á la Sala de lo criminal de la Excm.^a Audiencia del Territorio.

Vistos los artículos quinientos quince y quinientos veintiuno del citado Código, el doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y seis de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo propuesto por el Promotor

fiscal en su precedente dictamen por ante mi el Escribano del Juzgado dijo S. S.^a, que debia de declarar y declaraba terminado este sumario por el que se hallan procesados Pascual Lasanta Arrieta, Teresa Calleja Mazo, Juan Martinez Garcia, (a) Redoblante y Ediverta Olea y Gil, vecinos y residentes respectivos de Frómista, y hoy el Juan de Paredes de Nava, y competente para seguir conociendo del mismo á la espresada Excm.^a Sala de lo criminal, mandando se la remitan originales los autos con todas las piezas de conviccion, estas últimas por conducto del Alcalde popular de esta villa, poniéndose en noticia del Ministerio público y citándose y emplazándose al mismo y á los procesados para que dentro del término de diez dias acudan ante dicha Sala á hacer uso de su derecho. El Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de este partido lo proveyó, mandó y firma en Carrion de los Condes, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Alvaro Becerra.—Ante mi, Andrés Maria de Sobron y Grijalva.

Y para que la notificacion, citacion y emplazamiento acordados, respecto de los procesados Pascual Lasanta Arrieta y Teresa Calleja Mazo, cuyo paradero se ignora, tenga efecto por medio de la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, espido esta cédula cumpliendo con lo mandado en providencia del dia de ayer, en Carrion de los Condes á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Escribano, Andrés Maria de Sobron y Grijalva.

Juzgado de primera instancia
de Frechilla.

D. Tiburcio Redondo, Juez municipal de esta villa de Frechilla y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Juan Lopez, de apodo el Pinchonazo, residente que ha sido en Fuentes de D. Bermudo, alto, moreno, viste pantalon claro con franja negra, cinto de correa, blusa de payaca con cuadros menudos, gorra con vueltas de astracan negro y alpargatas; y á Felix Perez Lopez, por apodo Guinches, de la misma residencia, alto, aguileño, un poco cargado de espalda, viste pantalon de paño Astudillo, blusa con cuadros azules, broche y cadenilla, gorra azul y alpargatas, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y responder

de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo por homicidio de Victor y Juan Delgado y lesiones á José y Pedro Delgado, el día quince de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Decretada la prision de los expresados sujetos administrando justicia suplico á las autoridades y funcionarios de la policia judicial que procedan á la captura de los mismos y su conduccion á este Juzgado.

Dada en Frechilla á dieziseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tiburcio Redondo.— Por su mandado, José García.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia interino de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y testimonio del escribano que autoriza, se sigue causa criminal contra dos hombres armados de las señas que á continuacion se espresan, que en la noche del catorce del actual se

presentaron en la casa habitacion del recaudador de contribuciones D. Toribio Ordoñez, vecino de Itero de la Vega, que luego de maltratarle, le llevaron una alforja llena de talones y listas cobratorias, dos bolsas de cascajo ó dinero calderilla, y otra con monedas de plata, y una mula roja de labranza, de doce años, de estatura siete cuartas y dos dedos, con cabezada, manta, sudadero y cincha; en cuya causa se ha acordado poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia el suceso referido á fin de que insertando este anuncio en el Boletín oficial de la misma, llegue á noticia de las autoridades para que, en el caso de ser habidos dichos sujetos, les pongan á disposicion de este juzgado.

Dado en Astudillo á dieziseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del Mazo.— Por mandado de S. S.ª Faustino Rodriguez.

Señas de los dos hombres.

Ambos vestian chaqueta de paño gris, pantalón idem, boina encarnada con borla blanca, con espada y cinturón, con carabinas, el uno llevaba bigote y perilla.

S. Cebrian de Mudá.	42	22	68	5	67
S. Martin de los Herreros.	118	63	72	15	93
S. Martin y Perapertú.	71	38	34	9	58
S. Salvador.	115	62	10	15	52
Santa Maria de Nava.	173	93	42	23	36
Santibañez de Resoba.	50	27	»	6	75
Santibañez de Ecla.	97	52	38	13	09
Triollo.	130	70	20	17	55
Vañes.	124	66	96	17	24
Vega de Bur.	137	73	98	18	49
Vergaño.	54	29	16	7	29
Verzosilla.	119	64	26	16	06
Villanueva de Henares.	126	68	04	17	01
Villaren.	337	181	98	45	49
Villabermudo.	92	49	68	17	»
	6740	3639	60	909	90

Cervera de Rio-pisuerga 11 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Isidro Vielba Gomez.

Ayuntamiento popular de Cardenosa.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados que los gastos que corresponden á esta villa para provinciales y déficit del presupuesto en el presente año de 1873 á 1874, se cubran por medio de reparto sobre las utilidades que se disfrutaban dentro del mismo distrito, y efectuado dicho reparto con arreglo á la ley vigente, se hace saber por medio de este anuncio que se hallará espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de diez dias, durante los cuales se oirán todas las reclamaciones que se hicieren, y pasados estos, no se admitirá queja de ninguna especie.

Cardenosa 26 de Agosto de 1873.— El Alcalde, Emeterio Martinez.

Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, dotada con el sueldo anual de nuevecientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes á el Sr. Alcalde de la ya referida villa, en el termino de ocho dias á contar desde el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Becerril de Campos 27 de Agosto de 1873.—El Alcalde popular, Victor Calabote.

Ayuntamiento popular de Tamara.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldia, dentro del plazo de 30 dias á la insercion en el Boletín oficial.

Tamara 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Lanchares.

Ayuntamiento popular de Amusco.

D. Antonio Santoyo de esta vecindad, se ha presentado en esta Alcaldia participando que en

el día 26 del corriente ha desaparecido de su era una yegua, cuyas señas se publican á continuacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Amusco 28 de Julio de 1873.—El Alcalde, Antonio Castilla.

Señas de la yegua.

De doce á catorce años, alzada seis cuartas y media, color negro, de buenas formas, las cerdas de la cola cortadas como seis dedos bajo del corbejon, herrada de los cuatro remos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino harinero con dos piedras corrientes y la limpia, sito en término de Palenzuela sobre las aguas del rio Arlanza, propiedad de D. José M.ª Oreñse, las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden pasar á tratar con D. Santos Yagüez, vecino de dicho pueblo. num. 34. 2-2

Se vende toda la leña de roble, para carbon, de la dehesa de Retortillo, situada á legua y media de la estacion de Quintana del Puente. La persona que quiera interesarse, puede verse con su dueño, en Palencia, calle Mayor principal, 33, ó con Don Elias Sanchez, procurador del mismo. 30. 4-4

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, dentista, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no faltará un solo día de Valladolid. Su gabinete, calle de Santiago, 21. 3-6. 29

El día 20 de Agosto á las 5 de la tarde desapareció del pueblo de Grijota una yegua de las señas siguientes:

De ocho años, talla siete cuartas cuatro dedos, pelo negro, dos lunares blancos en los costillares, con una marca en la nalga izquierda, lleva además cabezada con bocado. El que supiere su paradero, se servirá avisar á la fábrica del Serrón, donde se pagarán los gastos. num. 35

Habiendo desaparecido el día 16 estando pastando, en la Vega de Amusco, dos yeguas, una pelo blanco, de siete cuartas y dos dedos de alzada, rozada de la collera á los encuentros y otra abernagada, alzada siete cuartas, rozada de la collera á la parte de abajo, propias de D. Bernardino Santoyo, vecino de dicha villa, y no sabiéndose su paradero, se anuncia para que si alguno sabe de ellas, lo participe en la redaccion del Boletín oficial y se le dará su correspondiente gratificacion. num. 36. 1-2

Imp. de Perilla y Menéndez.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Cervera de Pisuerga.

REPARTIMIENTO aprobado por la Junta Carcelaria en sesion del tres de Agosto último, para la manutencion de presos de este partido y demás gastos carcelarios, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, á saber.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad anual repartida.		Corresponde al trimestre.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Aguilar.	285	153	90	38	49
Alba de los Cardaños.	119	64	26	16	06
Arbejal.	60	32	40	8	10
Barrio S. Pedro.	150	81	»	20	25
Becerril del Carpio.	122	65	88	16	47
Brañosera.	129	69	66	17	42
Camporredondo.	87	46	98	11	75
Castrejón.	324	174	96	44	24
Celada.	169	91	26	22	82
Cervera.	253	136	62	34	16
Cozuelos.	50	27	»	6	75
Dehesa Montejo.	120	64	80	16	20
Gama.	100	54	»	13	50
Herreruela.	50	27	»	6	75
La Vid de Ojeda.	96	51	84	12	96
Liguerzana.	36	19	44	4	86
Lomilla.	110	59	40	14	85
Lores.	64	34	56	8	64
Matamorisca.	67	36	18	9	05
Micieces de Ojeda.	58	31	32	7	83
Mudá.	41	22	14	5	54
Nestar.	72	38	88	9	72
Alar del Rey.	125	67	50	16	87
Olmos de Ojeda.	197	106	38	26	59
Otero de Guardo.	98	52	92	13	26
Payo.	83	44	82	11	21
Perazancas.	122	65	89	16	47
Polentinos.	51	27	54	6	89
Pradaños.	430	232	20	58	05
Quintanaluengos.	114	61	56	15	39
Redondo.	229	123	66	30	92
Resoba.	37	19	98	4	99
Respenda.	748	403	92	100	98
Rebanal de las Llantas.	44	23	76	5	94
Salinas.	115	62	10	15	52